

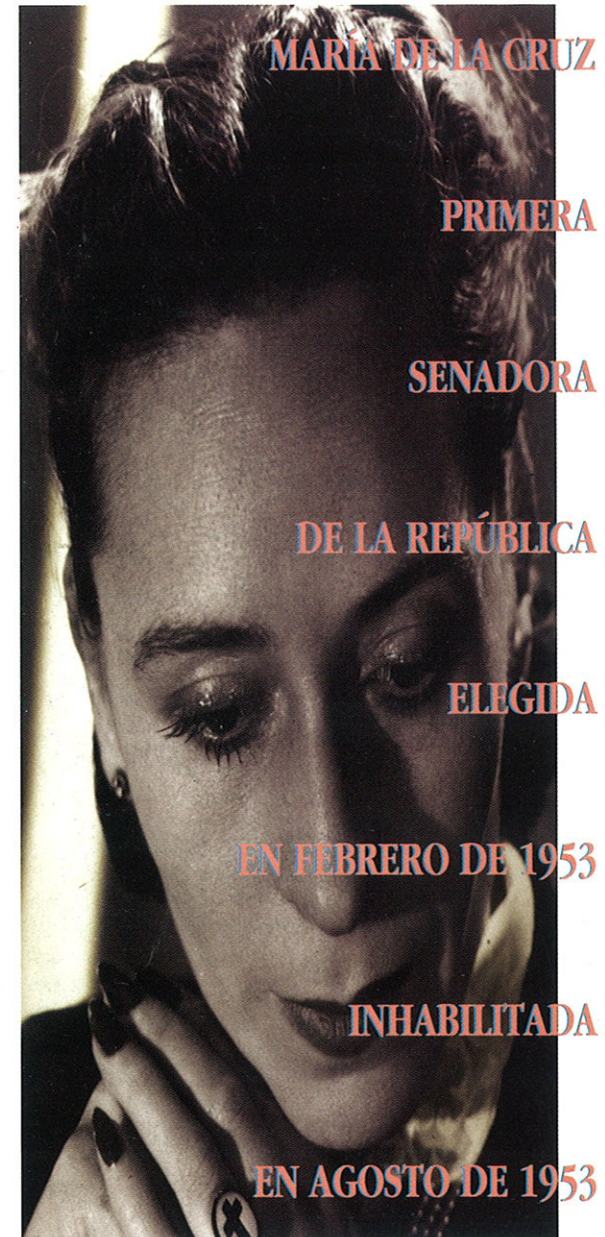
Arturo Duclos

Art. 79. Si por haber perecido dos o más personas en un mismo acontecimiento, como en un naufragio, incendio, ruina o batalla, o por otra causa cualquiera, no pudiere saberse el orden en que han ocurrido sus fallecimientos, se procederá en todos casos como si dichas personas hubiesen perecido en un mismo momento y ninguna de ellas hubiese sobrevivido a las otras.

CODIGO CIVIL - REPUBLICA DE CHILE



Gonzalo Díaz



MARÍA DE LA CRUZ

PRIMERA

SENADORA

DE LA REPÚBLICA

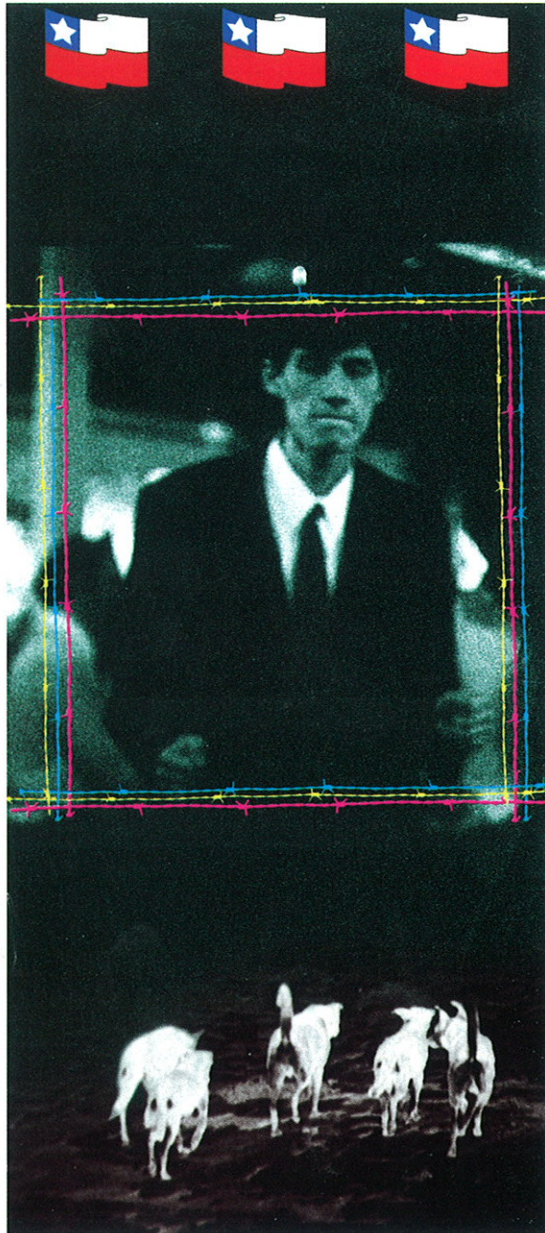
ELEGIDA

EN FEBRERO DE 1953

INHABILITADA

EN AGOSTO DE 1953

Lotty Rosenfeld



Carlos Altamirano



Juan Dávila



Paz Errázuriz

¿DÓNDE LOS RES-
TOS? ¿EN QUÉ ZONA
LOS DESPERDICIOS?

REVISTA **CRÍTICA** CULTURAL

Galería
Gabriela Mistral/
Departamento de
Programas Culturales/
División de Cultura
Ministerio de
Educación

Mayo/Junio 1995